



# Obligaciones de las Personas Naturales sin Negocio



# 2. Rentas de Primera Categoría

## Renta de Capital

---



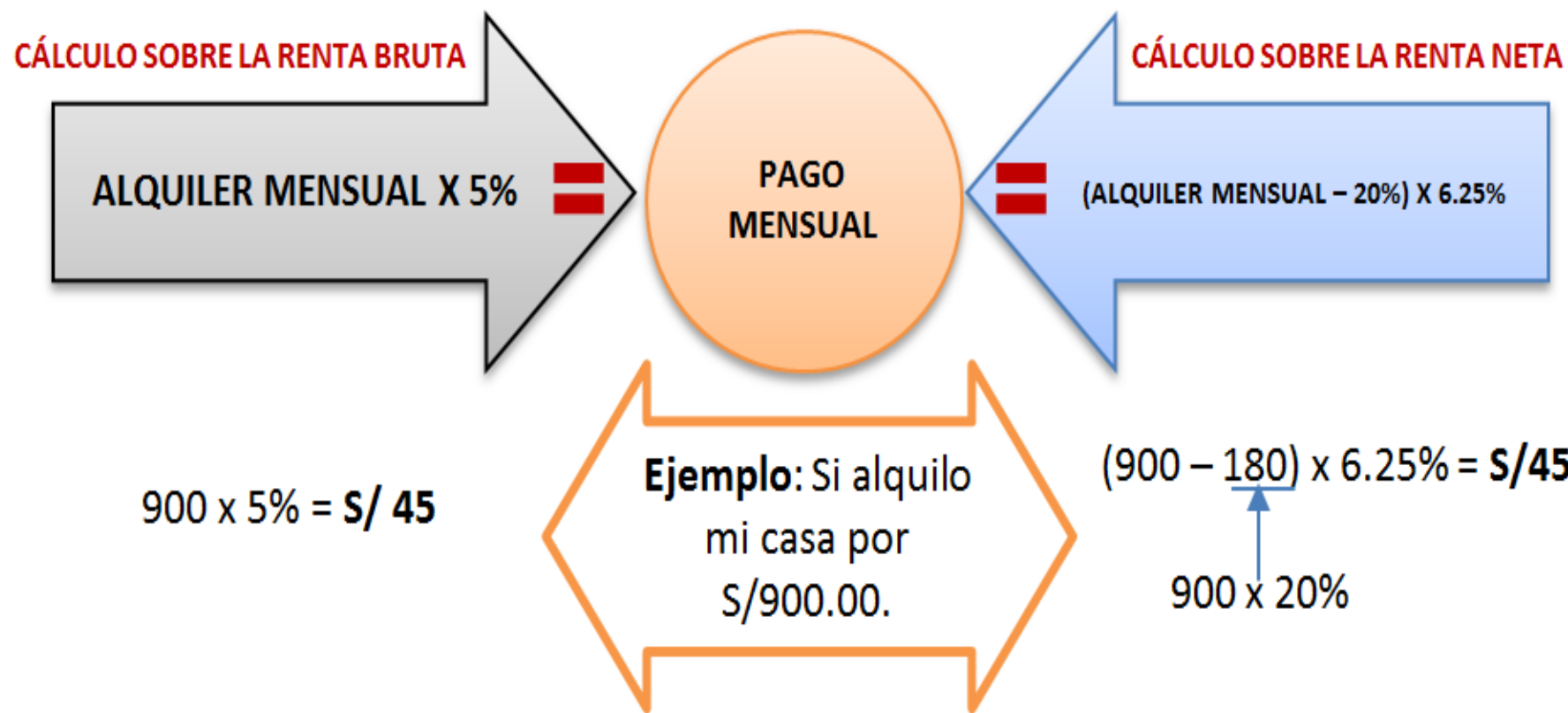
**Renta Bruta.-** Es el monto total de los ingresos afectos al impuesto a la renta, que las personas naturales generan por el alquiler o cesión de sus bienes muebles o inmuebles.

En el arrendamiento de bienes inmuebles surge la **renta presunta** y en la cesión temporal gratuita surge la **renta ficta**.

Renta bruta anual en ambos casos no puede ser menor al **6%** del autoavalúo del predio.

La renta bruta anual no podrá ser menor al **8%** de su valor actualizado con IPM (**renta presunta**).

# Rentas de Primera Categoría



# Rentas de Primera Categoría



La declaración y pago es muy sencilla  
Tienes 3 formas de realizar la declaración y pago:

- 1. Por Internet
- 2. En Agentes Corresponsales
- 3. En Agencias Bancarias

El banco te entregará un recibo por arrendamiento (Formulario N° 1683 - Recibo de Arrendamiento) que deberás entregar al inquilino (de preferencia firmado) y si necesitas sustentar la declaración y pago mensual, será suficiente con que conserves la fotocopia del formulario.

SOLO PARA SER USADO COMO BORRADOR: UTILICE ESTA GUÍA PARA FACILITAR SU DECLARACIÓN Y/O PAGO

### GUÍA PARA ARRENDAMIENTO

EL ÚNICO DATO A RECTIFICAR ES EL MONTO DEL ALQUILER, PARA LO CUAL DEBERÁ LLENAR TODOS LOS DATOS DE ESTA GUÍA

NÚMERO RUC DEL ARRENDADOR:

TIPO DE BIEN:  Predio  Mueble u otros

PERÍODO TRIBUTARIO: Mes  Año

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL INQUILINO (En número, ver tabla N° 1 al dorso):

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL INQUILINO:

MONTO DEL ALQUILER EN MONEDA NACIONAL:

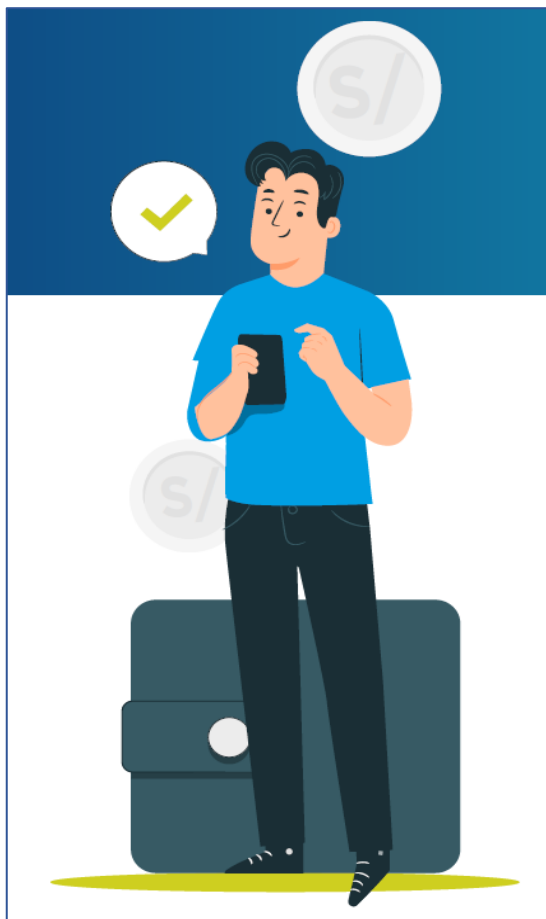
¿Es esta una declaración rectificatoria/ sustitutoria? (Marque con X según corresponda)  
 SI  NO

Información adicional, únicamente en caso de rectificatorias/sustitutorias:  
- NÚMERO DE ORDEN del formulario que va a rectificar o sustituir:   
- IMPORTE A PAGAR (de ser el caso):

- En caso de SUBARRENDAMIENTO, consigne la diferencia entre el monto del alquiler pactado entre el inquilino y el que deba abonar al propietario.  
- Si el alquiler está determinado en moneda extranjera, deberá efectuar el cambio a moneda nacional, usando el tipo de cambio promedio compra publicado por la SBS correspondiente a la fecha en que culmina el período mensual de arrendamiento.

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA



## DECLARACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO DE RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

- Desde Sunat Virtual, ingresa a Operaciones en Línea (SOL) / Mis Declaraciones y pagos – Nueva Plataforma
- Selecciona el formulario **Arrendamiento – 1683** y llena los datos que correspondan.
- Haz clic en **“Agregar a Bandeja”** y luego en **“Presentar / Pagar / NPS”**
- Selecciona la modalidad de pago, sigue los pasos y haz clic en **“Presente / Pague”** para concretar el pago.
- Revisa el Recibo por Arrendamiento - Formulario Virtual N° 1683 y entrega la versión impresa al inquilino o remitelo por correo electrónico.

# 3. RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

## Renta de Capital

---



## a. Renta Bruta

- ✓ Los intereses originados por la colocación de capitales, salvo los de cuentas de ahorros.
- ✓ Los intereses que reciben los socios de las cooperativas, excepto las de trabajo.
- ✓ Las regalías.
- ✓ El producto de la cesión definitiva o temporal de derechos, marcas y patentes.
- ✓ Las sumas o derechos recibidos en pago de obligaciones de no hacer.
- ✓ La atribución de utilidades, rentas o ganancias de capital provenientes de fondos de inversión .
- ✓ Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.
- ✓ Las ganancias de capital.
- ✓ Las rentas producidas por la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios.



## b. Renta Neta (Regla General)

1. Determinar la renta neta

2. Determinar el tipo de la renta

3. Descontar la deducción legal (20%) \*

4. Aplicar la tasa sobre la renta neta (6.25%)

\* No aplicable en el caso de dividendos (retención del 5% sobre monto total)

# Rentas de Segunda Categoría



Tipo de Renta de Segunda Categoría	Deducción Legal	Tasa	Oportunidad del Pago del Impuesto
Ganancia por venta de inmuebles	20%	6.25%	Se paga de forma directa al mes siguiente de obtenida la renta
Ganancia por valores mobiliarios, excepto las que provengan de acciones negociadas en rueda de bolsa (1)	20% y pérdidas	6.25%	Se paga por retención sobre la ganancia
Dividendos	No tiene	5%	Se retiene en el mes en que se percibe
Otras rentas	20%	6.25%	Se paga por retención al mes siguiente de percibida la renta

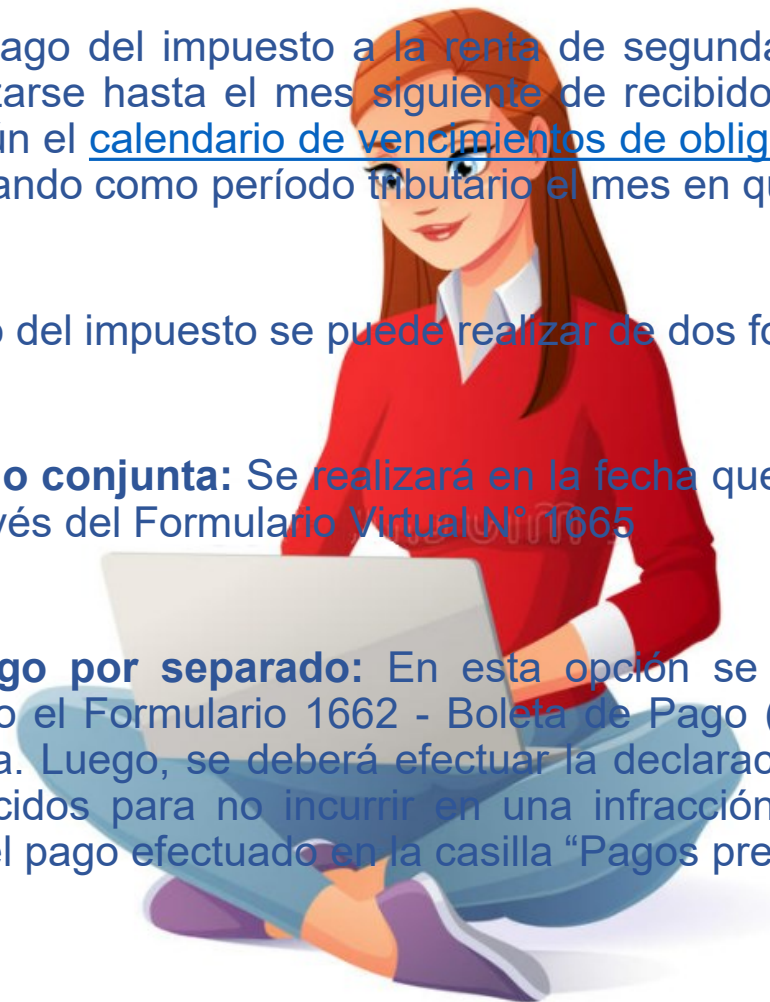
(\*) Se paga siempre que la ganancia corresponda a predios adquiridos y vendidos a partir del 01-01-2004 y siempre que no se consideren como casa habitación.

(1) Están exoneradas hasta el 31 de diciembre del 2023, las ganancias por transferencia de acciones negociadas en rueda de bolsa, si se cumplen requisitos (Ley N° 31662 que modifica la Ley N° 30341).

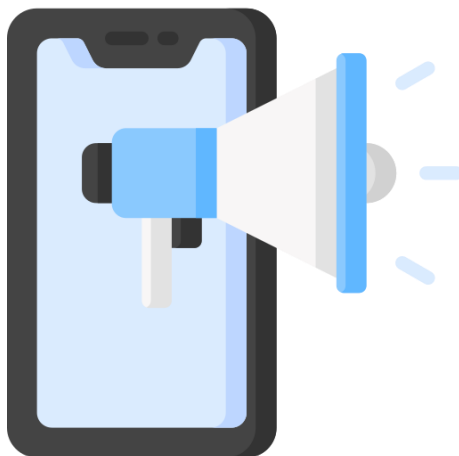
La declaración y el pago del impuesto a la renta de segunda categoría por la venta de un inmueble, debe realizarse hasta el mes siguiente de recibido el pago, de acuerdo al último dígito de RUC, y según el calendario de vencimientos de obligaciones mensuales establecido por la Sunat, consignando como período tributario el mes en que se percibió el ingreso.

La declaración y pago del impuesto se puede realizar de dos formas.

- **Declaración y pago conjunta:** Se realizará en la fecha que se recibe el pago por la venta del inmueble, a través del Formulario Virtual N° 1665
- **Declaración y pago por separado:** En esta opción se realizará primero el pago del impuesto, utilizando el Formulario 1662 - Boleta de Pago (Sistema Pago Fácil) en la red bancaria autorizada. Luego, se deberá efectuar la declaración oportunamente (dentro de los plazos establecidos para no incurrir en una infracción), mediante Formulario Virtual 1665, registrando el pago efectuado en la casilla “Pagos previos”.



**Ejemplo:** Si vendes tu inmueble en enero del 2023, tu guía sería así:



SOLO PARA SER USADO COMO BORRADOR						
<b>GUÍA DE PAGOS VARIOS</b>						
PUEDE SER UTILIZADO POR TODOS LOS CONTRIBUYENTES						
<b>1. DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS:</b>						
NÚMERO RUC	1 0 1 3 4 7 5 9 2 6 4					
PERÍODO TRIBUTARIO	<table border="1"><thead><tr><th>Mes</th><th>Año</th></tr></thead><tbody><tr><td>01</td><td>2023</td></tr></tbody></table>	Mes	Año	01	2023	
Mes	Año					
01	2023					
<b>2. MARQUE LO QUE DESEA PAGAR Y COMPLETE:</b>						
<input checked="" type="checkbox"/> <b>TRIBUTO</b>	<table border="1"><thead><tr><th>CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO A PAGAR (Ver tablas 1 al 6)</th></tr></thead><tbody><tr><td>3 0 2 1</td></tr></tbody></table>	CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO A PAGAR (Ver tablas 1 al 6)	3 0 2 1			
CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO A PAGAR (Ver tablas 1 al 6)						
3 0 2 1						
<input type="checkbox"/> <b>MULTA</b>	<table border="1"><thead><tr><th>CÓDIGO DE MULTA (Ver tablas 8 y 9)</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td></tr></tbody></table> <p><small>Importante:</small></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si el Código de Multa se encuentra en la tabla 8, deje en blanco el Código de Tributo Asociado.</li><li>• Si el Código de Multa se encuentra en la tabla 9, debe completar obligatoriamente el Código de Tributo Asociado.</li></ul>	CÓDIGO DE MULTA (Ver tablas 8 y 9)		<table border="1"><thead><tr><th>CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (Ver tablas 1 al 6)</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td></tr></tbody></table>	CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (Ver tablas 1 al 6)	
CÓDIGO DE MULTA (Ver tablas 8 y 9)						
CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (Ver tablas 1 al 6)						
<input type="checkbox"/> <b>FRACCIONAMIENTOS</b> (Art. 36° Código Tributario, RRAF- Refinanciamiento, FRAES, SIDEA, SDDM y otros)						
<table border="1"><thead><tr><th>CÓDIGO DE FRACC. (Ver tabla 7)</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td></tr></tbody></table>	CÓDIGO DE FRACC. (Ver tabla 7)		<table border="1"><thead><tr><th>Nº RESOLUCIÓN APRÓBATORIA O DE PÉRDIDA</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td></tr></tbody></table>	Nº RESOLUCIÓN APRÓBATORIA O DE PÉRDIDA		
CÓDIGO DE FRACC. (Ver tabla 7)						
Nº RESOLUCIÓN APRÓBATORIA O DE PÉRDIDA						
<b>3. IMPORTE A PAGAR</b> (sin decimales)	2500.00					
<i>VER TABLAS DE CÓDIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO</i>						

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

# 4. Rentas de Cuarta Categoría

## Rentas de Trabajo



## 4.1.1 Renta Bruta

- Las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- Los servicios prestados por trabajadores del Estado, con Contrato CAS.
- Las dietas y retribuciones obtenidas por las funciones de director de empresas, gestores de negocios, mandatarios, regidores municipales o consejeros regionales y similares

## 4.1.2 Renta Neta

Renta Neta = Renta bruta - 20% de la renta bruta

Deberás emitir tu **recibo por honorarios electrónico** al momento que te paguen por el servicio realizado y por el monto recibido, para ello debes:

- Haber registrado en tu RUC el tributo renta de cuarta categoría.
- Contar con clave SOL.
- Si por motivos no previstos (causas que no son responsabilidad del trabajador) no puedes emitir electrónicamente tu recibo, podrás entregar uno físico (generado por imprentas autorizadas), y luego registrar la información en el Sistema de SUNAT.

**Nota:**

Se excluye a los directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, regidor municipal, consejero regional y contratos bajo la modalidad de CAS.

# Rentas de Cuarta Categoría



Si tus ingresos en el 2024 no superan los montos que se detallan en el cuadro, **no estas obligado a declarar y pagar, si tus ingresos mensuales son hasta:**

**S/ 3,755**

- Si percibes **únicamente** renta de **cuarta** categoría (Independiente)

**S/ 3,755**

- Si percibes renta de **cuarta** (independiente) y **quinta** categoría (dependiente)

**S/ 3,004**

- Si percibes **exclusivamente** rentas de **cuarta** categoría **por funciones** de **director** de empresa, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea, regidor o similares.
- Si **percibes dichas rentas y además** otras rentas de cuarta y/o quinta categoría.



## Sobre Rentas de Cuarta Categoría



Los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría podrán suspender la obligación de efectuar pagos a cuenta y sufrir retenciones de este impuesto, siempre que la SUNAT los autorice.



Desde el 1 de enero de cada ejercicio el perceptor de estas rentas, podrá presentar la solicitud de suspensión con el formulario virtual N° 1609, ingresando a [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio, salvo que por incremento de sus ingresos supere el monto máximo establecido, debiendo reiniciar sus pagos a cuenta y retenciones inmediatamente.



La SUNAT anualmente emite una Resolución de Superintendencia estableciendo los importes mensuales y anuales sobre los cuales no procede la retención, estos montos están dados en base a la variación anual de la UIT.

## No existe obligación de retener si:

- a) Se emite recibo por honorario hasta por el monto de S/ 1,500.
- b) Si se cuenta con autorización para suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta, y siempre que no se supere el monto máximo anual establecido por R.S vigente.

## No existe obligación de presentar DDJJ mensual y efectuar pagos a cuenta, si:

- a) Si se cuenta con autorización para suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta, y siempre que no se supere el monto máximo anual establecido por R.S vigente S/45,063 por al año 2024.
- b) Si se han efectuado retenciones por la totalidad de los pagos recibidos mensualmente.

**Recuerda reiniciar el pago de tu impuesto si tus ingresos cambian y superas los S/45,063 en el año.**



## 8. Gastos Adicionales por 3 UIT

- Si eres trabajador independiente (emites recibos por honorarios electrónicos); dependiente (te encuentras en planilla) o percibes ambos tipos de ingresos, puedes considerar gastos adicionales en la determinación de tu Impuesto a la Renta.

### Recuerda que:

- La suma de estos conceptos deducibles no podrán exceder en conjunto de 3 UIT como máximo. No son 3 UIT por cada uno de los conceptos.
- Esta deducción de 3 UIT aplicará si tus ingresos superan las 7 UIT.



## Gastos Adicionales por 3 UIT para Rentas de Trabajo



*Aplicación desarrollada para trabajadores independientes o dependientes, que permite:*

- *Generar tu clave SOL*
- *Presentar la declaración jurada anual, siempre que se haya obtenido un saldo a su favor (excepto por deducción de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles) .*
- *Emitir consultar Recibos por Honorarios Electrónicos*
- *Validar tus datos de contacto*
- *Generar tu Reporte Tributario para Terceros*
- *Consultar tus gastos adicionales de hasta 3 UIT, que a la fecha han sido validadas por SUNAT.*
- *Consultar los establecimientos que tienen registrados como actividad económica principal restaurantes, bares u hoteles en el RUC y que sean emisores electrónicos.*

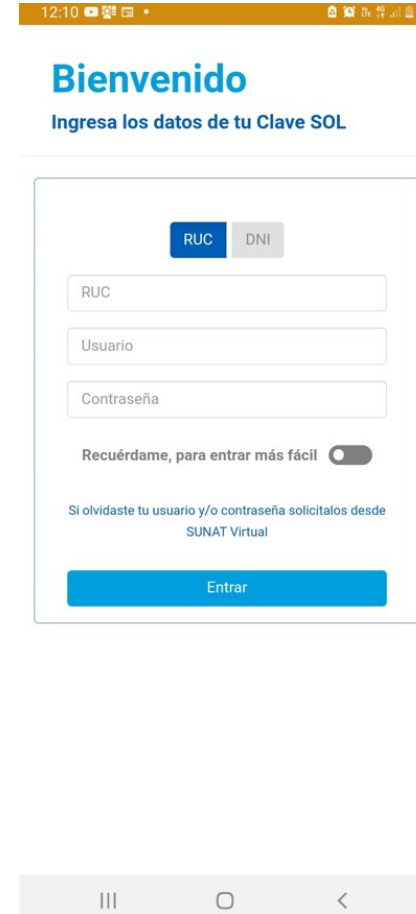
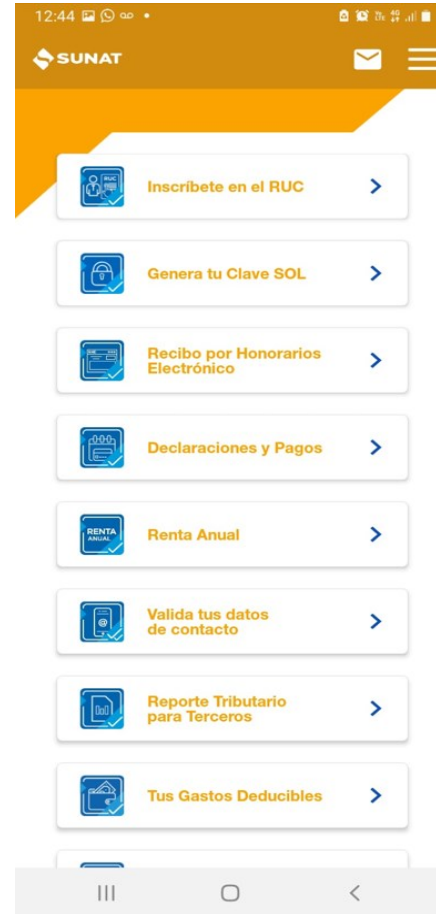


A través de la plataforma de deducción de gastos de personas naturales, se podrá:

- Registrar el CCI a fin de que se efectúe la devolución de oficio, de corresponder.
- Consultar el registro de los gastos deducibles:
  - a) arrendamientos y/o subarrendamientos de bienes inmuebles ubicados en el país,
  - b) importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en bares y restaurantes establecidos en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (modificado por D.S. N° 248-2018-EF),
  - c) servicios profesionales de médicos u odontólogos y demás servicios profesionales considerados rentas de cuarta categoría y
  - d) pago de Essalud a favor de trabajadores del hogar



# APP PERSONAS





Muchas Gracias